

(1)

Señor Decano-Interventor de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Administración, Contador D. Jorge Ansaldi:

Carlos Real de Azúa, con domicilio
en la calle Mercedes 1444 piso 1º, ante el señor Decano-Interventor viene por el presente escrito a interponer el recurso de revocación y, en subsidio el recurso jerárquico ante el señor Rector de la Universidad de la República (artículos 317 y 318 de la Constitución, artículos 56 y ss. de la ley 12.549 y decreto 921/73) contra el acto administrativo de su no-recontratación como Profesor titular-categoría 5-de Ciencia Política en la rama de Economía del tercer año de estudios de esa Facultad de acuerdo a los siguientes fundamentos:

I.-Oportunidad procesal del ejercicio del recurso: Pese a mis esfuerzos en tal sentido la Facultad, por boca de funcionarios competentes para conocer sus decisiones, no ha realizado la notificación personal del acto referido. Por ello todo mero acto de notificación ficta el haber verificado el día 19 de febrero no existir partida alguna a su disposición por concepto de pago de sueldos o ampliación de horario en la Contaduría de la Universidad, correspondiente al mes de enero del corriente año.

Se ha alegado en sierto y alguna jurisprudencia lo confirma, que nada de la sanción automática ante no exigiria ~~ella no exigiria~~ el acto formal de verificación ni, por ende, notificación alguna personal de lo que pudiera no existir. Consecuencia de ello, el acto de decisión de no-recontratación a prescindencia futura del profesor y de sus servicios pudiera hallarse sujeto al mismo régimen y ésta parece ser la opinión de la autoridad de esa casa de estudios. La deducción es espiciosa e inescapable:

Primero: porque, ontológicamente, cesación, automática y reconstrucción o

confirmación del profesor o sus antónimos son dos figuras de naturaleza demasiado diferente para que las características y efectos de una puedan ser extrapolados o transferidos sin más a la otra. El de cese, implicado por el advenimiento automático del término de ^{de} asignación importa una "condición" o "status" especial en el que el funcionario docente puede encontrarse; en cierta forma, cese se ha dicho, pertenece a la categoría de los "no-actos". Pero la condición o "status" de cese mal puede concebirse autossuficiente y aislada en ningún caso: ella ha de ser completada con otros u otros, este sí, actos humanos de decisión, actos concretos, cuyo contenido ha de involucrar el destino del docente, la proximidad de sus servicios, la continuidad de sus funciones, la incorporación de nuevos docentes, modificaciones de un plan de estudios, etc.

Segundo: porque en el sistema que conferaba la vigencia de los artículos 20 y ss. de la Ordenanza del 19 de mayo de 1958 y los artículos 40 y 52 y ss. de la ley 12.549 existía de alguna manera superposición o coincidencia de los dos planes referidos la reconstrucción se debatía y decidía sujeta a pautas procesales claras en comisiones y plenarios de los Consejos de Facultad antes del advenimiento del plazo de cese, todo lo cual hacía que el docente dispusiese de suficiente evidencia de su suerte y posibilidad de dar con firmeza la decisión de su no-reconstrucción si ella no se había producido al advenimiento de su término de efectividad.

Tercero: aun en este caso, y sobre todo si se atiende a la medida que al "derecho de defensa" quiso darle el artículo 66 de la Constitución (como lo subrayó el importante fallo del Tribunal de la Contención Administrativa de 17 de febrero de 1971), la jurisprudencia nacional es

en el sentido de exigir notificación personal
prácticamente unánime cuando se trata de acto administrativo de contenido
individual (por ejemplo, en el Repertorio de Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fallos n.ºs. 95, 102, 118, 159, 183, 188, 197). Saragüeo Janss, en su alta autoridad, sostiene que no es sustituible por notificación en el "Diario Oficial" la individual cuando se trata de acto administrativo de contenido individual ("Tratado de Derecho Administrativo", t. II, pag. 576, n.º 1054). Plenamente deducibles del artículo 117 de la Constitución, de lo estipulado en el número 5 de la letra J de las disposiciones transitorias de la misma carta, del artículo 56 de la ley 12.549 también en concordancia la posición de que no contando la notificación personal el recurso puede ser deducido en cualquier tiempo y de que se procede por parte del Jefe de la oficina que se beneficiaría así de su propia iniciativa la demostración o prueba de que los hechos contra los que se recurre pudieron ser conocidos o se denunciaron con anterioridad al empleo de los recursos legales de defensa (Carlos María Valásquez "Repertorio 1957", pag. 23, Caducidad, n.º 3).

Cuarto porque si este comportamiento era de precepto en el régimen administrativo de la Universidad previo al decreto 921/73, mucho más lo es en el implantado con posterioridad a él y que según el Estatuto del Personal Docente de la Universidad de 27 de febrero de 1974 pone en manos de los Decanos-Interventores la potestad discrecional de recomendar o de no hacerlo. En algunas facultades, como en la de Humanidades se ha considerado correctamente que tal potestad no deroga lo que no es contradictorio ni incompatible con ella; en decir: el anterior sistema de decisión en plazos previos al caso y la puntual y personal notificación de lo decidido. No parece haber sido este el temperamento adoptado en la Facultad de Ciencias Económicas en la que, como es notorio,

durante el primer semestre del año pasado diversos profesores fueron con-
firmados muy pasado el término de su efectividad. Podrá en cierto, arguirse,
que ello se originó en la prolongada vacancia en que, con posteriori-
dad al 27 de octubre de 1973 se encontró al decano de una casa de es-
tudios. Pero todas esas circunstancias ya no son aplicables a la situa-
ción y a sus demandadas características. En ella decisión autocrática por
cumplimiento del término de efectividad y no-recontratación han estado
separadas por un lapso de unos probables cinco meses (es obvio que al no-
gársese la notificación se puede precisar el término exacto). Practica-
mente así, desde principios de agosto hasta fines de año o aun hasta el
presente ha permanecido en un muy atípico estado decano circuncular
o de "sueño" (diríase empleando el término mazonico), un estado en el que
se mantuvieron algunos tan relevantes de la relación funcional como el
pago puntual de los sueldos, la fijación de horas de exigencia bajo la
presidencia (cuéntase una que lo fue para el 27 de octubre de 1974 y lue-
go resultó derogada), la existencia de la declaración de fe democrática
que firmó sin agremio ni reserva alguna, etc.

Cierro este punto, dilataste sólo por lo irregular del caso "sub judi-
ce" destacando no lo que es obvio, es decir, el incorrecto distanciamien-
to de los dos planes de caso del término y de prescindencia de mis ser-
vicios sino sólo para enfatizar que si en algún procedimiento la noti-
ficación personal resulte inexcusable es justamente en el que ahora se
nuevo.

II-Vínculo de la formal y lo material al no norma notificando el auto-
decisión de no-recontratación que de cualquier manera y bajo cualquier
aparición tuvo que existir se no hace así imposible conocer y, a través
de ese conocimiento, impugnar la "causa" o el "motivo" del mismo, como pro-

fiere decirle Mayagüés ("Tratado de Derecho Administrativo", Montevideo, 1953, tomo I, pag. 417, n° 278). Y sería muy fácil, entonces, paralizar, privándole de toda base de alegación, el ejercicio de defensa de los derechos a la prerrogativa en el desempeño de un cargo que se ha llevado con dedicación y competencia y aun de las "meras expectativas", como a mi juicio califica erróneamente este derecho la sentencia 71 del 27 de abril de 1970 del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en los autos "J.L. Ugarteaguirre, Edmundo Baranco, Fernando Beix Larriera y otros" contra la Universidad de la República. Por la vía del no-acto ese derecho o esas expectativas se evaporarían sin rastro; el docente desaparecería de la Universidad como si, prácticamente, nunca hubiera existido. Tampoco, agregado, al no ser notificado, estoy en el caso de apreciar otros vicios de forma que el acto pudiera tener, por lo que, contra la más recomendable y estricta elegancia procesal, tengo que acumular la precedente impugnación y la que sigue. Hector Giorgi (en "El Contencioso-Administrativo de Anulación", Montevideo, 1958, p. 213, n° 41) sostiene que la "desviación de poder", como causal subjetiva, sólo es invocable como subsidiaria si el acto no adolece de otros vicios jurídicos y así lo ratifica la sentencia 49 del 15 de marzo de 1971 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Como no conozco el acto, reitero, contra toda economía procesal, tengo que impugnarlo todo.

III-Contenido material de mi reclamo: en las figuras de esa "desviación de poder" y en la distinción imprescriptible entre "discrecionalidad" y "arbitrariedad" tengo que situarme y en ambas la deducción proyectable al recurso presente es incontrastable. Hector Giorgi, en la obra citada "ut supra" sostiene que "el control jurisdiccional del fin" (esto supone, es claro, posterior instancia a la presente) "se extiende al campo

abandonado a la discrecionalidad o arbitrio, que no es arbitrariedad, de la Administración" (pag. 213). A su vez la jurisprudencia sostiene que existe "desviación de poder" cuando no se expresa que ha existido un fin lícito admisible ("La Justicia Uruguaya", t. V. n° 1055) pero ella existe, sobre todo, cuando todas las inferencias deducibles del acto administrativo impugnado autárquico al dictamen que él ha sido cumplido juntamente en contradicción con todos los fines y las metas lícitas y positivas que debe seguir la acción del Jorarea. Se dirá que la condición "discrecional" de las renovaciones y reelecciones del personal docente (ahora por dos años) que establecen los artículos 13 y 20-28 del Estatuto del Personal Docente" de 27 de febrero de 1974 obvia, por parte del Jorarea la necesaria fundamentación del acto y con su indiscutible racionalidad, destruyendo o borrando a la vez toda posibilidad de indicio de "desviación de poder". He en ésta, por cierto, la posición de nuestra doctrina más autorizada en materia de "discrecionalidad" la cual, de acuerdo con las conocidas reflexiones de Savaghi Lasso ("Tratado de Derecho Administrativo", Montevideo, 1953, t. I, p. 436) distingue talentemente entre "discrecionalidad" y "arbitrariedad" y reclusa al acto discrecional las tres metas inexcusables de ser dictado por motivos de interés público o bien común, respetar los hechos (es decir, respetar y atenerse al conjunto de circunstancias o conformación fáctica sobre la que ha de incidir el acto o dictar y suplir) e implicar actuación razonable. Tengo para mí que la tercer exigencia es la que Max Weber llama el acto "zweckrational" es decir, racional de acuerdo al fin, lo que la identificaría con la primera exigencia; de cualquier modo, dos o tres, los límites son infrangibles. En reciente escrito Horacio Cassinelli afirma concordemente que la contratación de los funcionarios está regida por normas estatutarias que

dad" o "laicidad", incurriendo, por el contrario, en una carencia de ellas y en ese tipo de docencia conformista, o sectaria, o desahucadamente ideologizada cuya realidad en el ámbito universitario consta como motivación fundamental del decreto 921/73, de 27 de octubre de 1973;

Tercero: que la materia que dicto, esto es, la Ciencia Política y su enseñanza fuera inútil, aun contraproducente a la formación de los egresados de la Facultad en el sector económico.

En cuanto a lo primero, sólo se sabe recordar que he sido el único profesor de Ciencia Política de la Universidad de la República que accedió a la titularidad del cargo mediante concurso abierto de oposición, realizado éste ante un tribunal oriente y en el que superó al Dr. Jacques Ginesta du Mortier, designado más tarde, 1974, profesor titular en la Facultad de Derecho por nombramiento directo durante el breve ejercicio del decanato por parte del Dr. Valentín Sánchez. De mi posterior desempeño, de mis actuaciones fuera del país sobre los informes realizados en mi carpeta personal—cuya expresión solicitaré—y a ellos me remito.

En cuanto a lo segundo, importante sin duda por tratarse de materia tan "sugresitiva" para decirlo con el dussan neologismo en uso, creo que valen como prueba fehaciente los materiales que acompañé: apuntes de mi curso en la Facultad, varián tipográficas del curso sobre "Teoría de la Política Internacional" dictado en el Ministerio de Relaciones Exteriores (Instituto Artigas para la formación del personal diplomático) durante los meses de octubre y noviembre de 1973 y el texto editado en la revista "Víspera", nº 34, págs. 3-18 que recoge mi exposición final (esa circunstancia no se precisa en él) en el aula mayor de la School of Law de la Columbia University, el 1º de mayo de 1973, al cierre de mis actividades docentes en los Estados Unidos y en el que puedo apre-

ciarse sin criterios y puntos de vista expuestos en forma más libre y más global que dentro de la construcción formal de una apunte de clase o de un curso especializado. Están también las muchas opiniones y consideraciones sobre el desarrollo de los cursos, la actitud estudiantil y la debida orientación de la materia incluidas en mis informes a las autoridades de la Facultad y que supongo incluídas en el archivo. Está también el planteo teórico titulado "El poder de la oficina" realizado en el curso del Instituto de Economía como introducción general a una investigación planeada sobre "Sectoras Dirigentes del Uruguay" y que no sé si existente en los materiales archivados en aquel centro de investigación. Sé, para sintetizar, lo que más allá de un ingenuo uso paranoico ideológico, tienen de realidades y problemáticas térmicas y calidades como la de "cientificidad", "pluralismo", "objetividad" y "laissez". Para poder decir también con inescutible orgullo que si en la Universidad de la República anterior a la intervención actuaron decenas e incluso cientos de todos los matices de los problemas, cuidadosos de la ejecución de la pluralidad de puntos de vista que ellos pueden suscitar, con voluntad de desarrollar la veta científica y la veta ideológica que en las ciencias sociales y culturales corren tan entrelazadas, atentas a ese pluralismo y a ese laissez faire realismo y que en verdad han sido una de las mejores tramas de nuestra sociedad-todo ello, como es obvio, sin esquivar pero también sin supeditar la facultad del juicio y de la acción, entre cosas decentes, rectas, de sentido.

En cuanto a lo tercero, esto es, en cuanto a una presunta gratuidad o carencia de la materia o de su enseñanza, sólo me cabe recordar respetuosamente que la supresión de una materia como la supresión de un cargo administrativo se encuentran entre los casos más típicos susceptibles de

ocultar la "desviación de poder" bajo el velo falaz de la impersonaliza-
ción. En el ámbito universitario esto ha podido presumirse con los
casos que pueden faltar documentales afrocinantes a terceros cuando
es de un profesor que se quiere prescindir. El Señor Decano-Interventor
al asumir el cargo y según consta en la prensa de esos días, aprobó en
forma clara el plan de estudios de la Facultad en la variedad de opinión
habría que decir que es muy apresurado en sus juicios y las modificaciones
sin suficientes o bastantes motivos. En la que ^{sea incapaz} ~~sea incapaz~~
de imaginar que ningún dirigente universitario responsable suponga
que el conocimiento científico de los pro-
cesos y sucesos del poder y la política, del Estado, de la política
estatal o "policy", de las grupos de presión y de interés incidendo co-
bre ella pueda ser reducida a cero en el equino intelectual de un
economista solamente formado, que ha de actuar en una política y en un
marco administrativo y estatal dados y no en la contraposición. Si en un
modelo económico ostensiblemente "neoliberal" y privatista como el que
se sigue en la vecina y hermana República Federativa de Brasil crece en
estos días la protesta de los medios expresivos de que el Estado y su
tecnoburocracia lo dirige y lo regula (véase columna "La Opinión"
nº 111, 20-III-74, p. 2; 112, de 27-III-74, p. 7; 117, de 31-I-75, p. 9) pare-
ce evidente que se necesita trabajar dentro de una economía central-
mente planificada el economista que se mueva a si mismo si ignora el fun-
cionamiento real del sistema político.

La implantación de la Ciencia Política en los programas de estudio
de la Universidad a mediados de la década del sesenta no fue claramen-
te el fruto de ninguna novedad aunque puedan haberse dado peligrosas
disfuncionalidades en su aplicación como nunca ocultó la opinión de que
así ocurrió con su preceptación masiva en los llamados "cursos bási-

ces", sin personal docente idóneo suficiente y en clima de intensa ideologización y emocionalismo. Para si se rechazan y se tocan los simplismos, los esquematismos que una deficiente enseñanza y los sectarismos que la utilizan pueden promover, el "estilo de arenga" que en algunas ocasiones pueda haberla infectado, no es necesario ser profeta para prever que la supresión lisa y llana, el desquite de toda enseñanza de determinados temas representa-representará, estoy seguro, y a la posteridad de-jo la ardua sentencia", como manda el adagio, -un remedio mucho peor que la propia enfermedad. Las realidades del poder, las ministrías existentes en los derechos al acceso a él y a su uso poseen demandada potencia como para que si les priva de sus derechos de ciudadanía a nivel del alante científicos y de la exposición docente se vuelvan por la puerta trasera renacidos en la figura de esos esquematismos que se quiere o se dice que-
rer erradicar. A pleno universal la Ciencia Política es junto con la lin-güística la más creciente e irradiante de las ciencias sociales y no ha-cía sino recordar la evidencia Maurice Duverger cuando recuerda que "la Science Politique est à la mode(et) beaucoup de facultés et d'instituts veulent cette vedette à leur affiche" ("la Ciencia Política está de moda y muchas facultades e institutos quieren esta estrella en su cartelera") (Revue de l'Enseignement Supérieur, París, ENFPEH, 4/65). No hace sino ad-vertir el mismo fenómeno al informe del panel del "The Behavioral and Social Sciences Survey" cuando subraya que "Political Science, our trend analysis suggests, is a well established and growing discipline" ("la Cien-cia Política, como la tendencia de nuestro análisis lo sugiere, es una disci-plina creciente y bien establecida") (en "Political Sciences", edited by Heinz Kulu and James G. March, Prentice Hall, Englewood Cliff, N.J., 1969, p. 83). No hace tampoco sino ratificar todo lo anteriormente expuesto

cuando advierte que "the individual political scientist can serve his community or nation well if he serves well the demands of his science. The demands are for a maximum of truth, objectivity, honesty, integrity and freedom of inquiry. Society is most likely to benefit from research if it provides the political scientist with opportunities that make possible reliable scientific knowledge of things political" ("El científico político individual puede servir bien a su comunidad o nación si bien sirve las exigencias de su ciencia. Estas exigencias son las de un máximo de veracidad, objetividad, honestidad, integridad y libertad de investigación. La sociedad tiene la más alta posibilidad de beneficiarse con una investigación si provee al científico político de las oportunidades que hagan posible confiable conocimiento científico de las realidades políticas") (idem, pag. 3). Y ~~señala~~ luego que "From its academic beginnings to the present day, Political Science has had many (w...) uses in and for American Society. And the multiplicity of these uses has made for the immensity of the enterprise in this country, where Political Science is a more widely and firmly established academic discipline than anywhere else" ("Desde sus inicios académicos hasta el presente, la Ciencia Política ha tenido muchos usos en y para la sociedad norteamericana. Y la multiplicidad de estos usos ha contribuido a la inmensidad de su emprendimiento en este país, en el que la Ciencia Política es una disciplina universitaria más ancha y firmemente establecida que en cualquier otra parte"). (id. p. 7)

Este es el juicio prevaliente en una sociedad libre y abierta, si lo-
jes de perfecta, que no le teme a la ciencia social ni a su difusión.

PETITION:

Por todo lo anteriormente expuesto solicita:

1º-Que se no tenga por presentado y constituido domicilio.

2º-Que se tengan por i-terminados en tiempo y forma los recursos de re-
vocación y el jerárquico en subsidio y que, resolviendo el primero de
ellos se deje sin efecto en razón de su ilegalidad o inconveniencia la
resolución recurrida.

3º-Que en caso de éxito o denegado se franquee al recurso subsidario.

4º-Que se agreguen a este expediente el documento firmado que incluye
la Denegación de la Demanda y el carpeta de autos con los informes
que incluye.

Otrosí digo: que se usen tres conjuntos de actas: 1º: ~~XXXXXX~~

Apuntes de Ciencia Política: "La Política como acción. El sistema políti-
co", dos volúmenes con 143 y 244 páginas (titulos respectivamente, editado
por la Oficina de Apuntes del CENSA, 1972; 2º: "Curso de política interna-
cional", en 83 folios; 3º: un ejemplar de la revista "Visión", nº 34.

Testados e interlineados: fjs. 1: "Nota de original": testado. No vale;
fjs. 1v: "de": interlineado. Vale; fjs. 2: "en el sentido de originar notifica-
ción personal": interlineado a renglón 1: Vale; fjs. 2: "individual": testado.
No vale; "personal": interlineado. Vale; fjs. 4: "dad" o "falsedad", incurrien-
do por el contrario en sus excepciones": último renglón, fuera de línea, tes-
tado. No vale; fjs. 5 v: "no puede oír que nadie pueda creer": testado. No
vale; fjs. 5v: "no se puede imaginar que ningún dirigente universitario
responsable pudiese": interlineado y subrayado: vale; fjs. 5v: "de un econo-
mista": interlineado. Vale; fjs. 7: "dos volúmenes": testado. No vale.

Carlos Escal de Azúa
Carlos Escal de Azúa

Cred. Civ. A.J.B. 4.180; carnet de id. 251.086

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Y DE ADMINISTRACION

Receivido 20 de 2 a 10 15

RECIBIDO HCY. ARG. 100 61

285 PAGINA 115

560